

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## GOBIERNO CIVIL

### Expropiaciones

Expediente de expropiación forzosa de fincas afectadas por las obras de la ciudad Residencial de Perlora (Carreño).

### Aviso

Se pone en conocimiento de doña Luz Arias Argüello y Menéndez Valdés y de doña Dolores Fernández González, vecinas la primera de Gijón y la segunda de Perlora (Carreño), como propietarias y arrendataria respectivamente de las fincas llamadas "El Suquero" y "Los Caleros", parcelas 113 y 114, afectadas por dicho procedimiento, que en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, el día 21 del corriente mes de marzo y hora de las once de la mañana, se procederá en la Casa Consistorial de Carreño (Candás), al pago a dichas interesadas, por la representación de la Entidad beneficiaria del justiprecio de las referidas fincas, fijado por el Jurado provincial, así como a hacerles efectivas las demás cantidades resultantes del acuerdo de dicho Organismo; a cuyo efecto las expropiadas deberán comparecer personalmente o bien mediante representante con poder notarial bastante para dicho acto.

Oviedo, 14 de marzo de 1960.—  
El Gobernador Civil.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

#### EDICTO

Hago saber: Que en juicio que se dirá, se dictó la sentencia cu-

yo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

### Sentencia

En Gijón a cinco de marzo de mil novecientos sesenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don José Illescas Melendo Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número uno de esta villa, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña María del Pilar Alcántara de la Villa y Costales Alcántara, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García y dirigida por el Letrado don José Antuña Alonso, contra don Joaquín, don Fernando, doña Petra, doña Susana y doña Angeles de la Vega Ugarte, mayores de edad, domiciliados el primero y tercero en Jove, el segundo en esta villa, la cuarta en Tarragona y la última con domicilio ignorado; contra doña Amparo y doña Angelina Fourneau Ugarte, mayores de edad, vecinas de Jove, en este concejo, y contra las personas desconocidas e inciertas, posibles herederos de don Mariano de la Vega de Pedro, representados los don Carlos Fourneau Castro y doña María Susana de la Vega Ugarte por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez y dirigidos por el Abogado don Fernando Enrique Celemin Cuadra, y declarados en rebeldía los demás; sobre declaración de la cualidad de un solar y resolución de contrato de arriendo, y

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María del Pilar Alcántara de la Villa y Costales Alcántara, debo declarar y declarar que la finca descrita en el primer Resultado de esta resolución y a que se refiere este juicio, no

tiene concepción de finca rústica a efectos de la Ley de Arrendamientos Rústicos, ni tampoco de finca urbana a los efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, habiendo finalizado el arrendamiento de la misma finca; y en consecuencia de todo ello, debo condenar y condeno a los demandados don Joaquín, don Fernando, doña Petra, doña Susana y doña Angeles de la Vega Ugarte, doña Amparo y doña Angelita Fourneau Ugarte, don Carlos Fourneau Castro y a las personas desconocidas e inciertas, posibles herederos de don Mariano de la Vega Pedro, a desalojar la repetida finca, dejándola a la libre disposición de la demandante, sin plazo ni prórroga para ello; sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo, Aurelio Fernández García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Gijón a once de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

Don Alfonso Rodríguez Rocés oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hará mención, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En la villa de Gijón a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado nú-

mero uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición sobre reclamación de siete mil quinientas veintidós pesetas, promovido por don Ernesto Báladajos Hernando, mayor de edad, industrial, vecino de Avilés, representado por el Procurador don Angel León Rubio, contra don José García Alvarez, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Piedeloro, en situación de rebeldía y estando dirigido el demandante por el Letrado don Luis Lozano, y

### Fallo

Que ratificando el embargo preventivo decretado por rebeldía del demandado y estimando la demanda promovida por don Ernesto Báladajos Hernando, debo condenar y condeno al demandado don José García Alvarez a que, tan pronto como esta sentencia sea firme satisfaga al actor la suma de siete mil quinientas veintidós pesetas, más el interés legal de dicha suma a razón del cuatro por ciento desde la admisión a trámite de dicha demanda y le impongo las costas de este juicio.

Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando G. Pondal. Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia juzgación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a ocho de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Alfonso Rodríguez Rocés.

Don Alfonso Rodríguez Rocés, oficial habilitado en funciones de

Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hará mención, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así;

#### Sentencia

En la villa de Gijón a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de dos mil doscientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos, promovido por el Procurador don Ángel León Rubio, en representación de don Jovino González Menéndez, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Avilés, dirigido por el Letrado don Luis Lozano, contra don José García Álvarez, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Piedeloro, concejo de Carreño, en situación de rebeldía, y

#### Fallo

Que ratificando el embargo preventivo decretado por la rebeldía del demandado y estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado don José García Álvarez a pagar al actor don Jovino González Menéndez, la suma de dos mil doscientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con el interés del cuatro por ciento desde la admisión a trámite de la demanda (26-IX-59), imponiendo las costas de este proceso a dicho demandado. Por la rebeldía de éste notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario, A. Rodríguez.

—:—

Don Alfonso Rodríguez Rocas, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hará mención, obra la sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición sobre reclamación de siete mil ochocientos noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos, promovido por don Emilio Lasalle García, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de León, representado por el Procurador don Ángel León Rubio y dirigido por el Letrado don Luis Lozano González, contra don José García Álvarez, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Piedeloro-San Zabornín (Carreño) en situación de rebeldía, y

#### Fallo:

Que estimando la demanda promovida por don Emilio Lasalle García, contra don José García Álvarez, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la cantidad de siete mil ochocientos noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos que es en deberle, más los intereses legales de dicha suma, 4 por 100 desde la presentación de la demanda, 26 de septiembre último, y le impongo igualmente el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario A. Rodríguez.

#### DE LANGREO

##### Cédula de notificación

El señor Juez Municipal de este término, por proveído de esta fecha dictado en juicio de desahucio por falta de pago, seguido a instancia de don Eduardo Luis Peláez, Procurador en representación de doña Emigdia Alvarez Canga, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Pola de Laviana, quien pide pa-

ra sí y la comunidad que forma con su hermana doña Florentina Herederos de doña Teresa Alvarez Canga, contra don Angel Egi-do Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Felguera, calle Melquíades Alvarez 48, acordó, que de conformidad con el artículo 269 de la L. E. Civil, se notifique la presente demanda a cuantas personas desconocidas o inciertas pudieran tener interés en el pago de lo adeudado por el demandado, revalidando así el contrato, y de que el juicio se ha señalado para el día veinticinco del corriente más a las diez horas en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a dichas personas desconocidas o inciertas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en villa de Sama de Langreo, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

#### DE LLANES

Don Miguel Zabala y Apraiz, Juez Municipal de Llanes y su término.

Hago saber: Que a instancia de don Aurelio Morales Póo, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de don Secundino Díaz del Valle, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Ribadesella, se ha promovido juicio de cognición sobre reclamación de 9.036,62 pesetas y costas y en el cual figura como demandado don Francisco Cueto Díaz, mayor de edad, casado, constructor de obras y que fue vecino de Piñeres de Pria en este concejo, habiéndose ausentado al parecer a Venezuela o Brasil recientemente.

Y para que tenga lugar el emplazamiento del citado demandado se expide el presente con apercibimiento de que debe de comparecer en término de seis días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para enterarse de los autos que se le pondrán de manifiesto en Secretaría, otorgándosele tres días más para contestar la demanda si le conviniera y en caso contrario será declarado en rebeldía siguiéndose las actuaciones sin más citarle ni oírle.

Dado en Llanes a diez de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Expropiación forzosa

En el expediente de expropiación forzosa instruido por la Diputación provincial para la construcción del camino vecinal de El Bao a la carretera de Caboalles a San Antolín de Ibias ha recaído acuerdo declarando la necesidad de ocupación de los siguientes terrenos:

Parcela de terreno agrícola destinado a prado, con una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados de la finca denominada "Prado de debajo de la Casa Cardosa", situada en La Sisterna, del Ayuntamiento de Ibias; propiedad libre de cargas, de doña Rosalía Menéndez González, vecina de Ibias y con residencia en la Sisterna. Linda: Norte, con terrenos de la finca de que se segrega; Sur, con terrenos de la misma finca; Este, con terrenos del referido camino en construcción, y Oeste, con terrenos del camino en construcción.

Parcela de terreno agrícola destinado a prado, con una superficie de trescientos treinta metros cuadrados de la finca denominada "La Matona", situada en El Rebollar, del Ayuntamiento de Degaña, propiedad libre de cargas de doña Concepción García Cerredo y don Fernando González García, ambos vecinos de Degaña y con residencia en El Rebollar. Linda: Norte, con terrenos de la finca de que se segrega y del camino en construcción; Sur, con terrenos de la finca de que se segrega y del camino en construcción; Este, con terrenos de la finca de que se segrega, y Oeste, con terrenos de la finca de que se segrega.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20, párrafo segundo del Reglamento dictado para su aplicación, se hace público a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 8 de marzo de 1960.—El Presidente, P. D., Francisco Sarandeses.